



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

23 JUL 2021

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. NO.: 111001310300320210021600

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio quien mediante proveído de 23 de octubre de 2020, declaró la falta de competencia para continuar su conocimiento, el Despacho dispone,

1. Negar la renuncia al fuero subjetivo de competencia establecido en el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P., solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura, dado que con ello quedaría apartada la *perpetuatio jurisdictionis*, pues así lo determinó la Corte Suprema de Justicia "(...) esa forma de disciplinar la competencia para los factores funcional y subjetivo, trae consigo otra cuestión sumamente importante, cuál es la imposibilidad de dar aplicación al principio de la *perpetuatio jurisdictionis* (...) En tal sentido, no puede afirmarse que si un órgano, institución o dependencia de la mencionada calidad pública radica una demanda en un lugar distinto al de su domicilio, está renunciando automáticamente a la prebenda procesal establecida en la ley adjetiva civil a su favor, pues, como se ha reiterado, no le es autorizado disponer de ella, como quiera que la competencia ya le viene dada en forma privativa y prevalente a un determinado juez, esto es, el de su domicilio, de ahí que, no puede renunciar a ella."

2. Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.

3. Requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición de este despacho judicial el título de depósito judicial que la entidad demandante ANI consignó para este proceso en razón a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General. Por secretaría ofíciase.

3. Igualmente requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio para que facilite el link o enlace de consulta de la totalidad de las diligencias realizadas en la actuación por cuanto carecen del índice del expediente judicial electrónico²; especialmente porque no es claro si existe auto inadmisorio y/o admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 12 , hoy 26 JUL 2021
ANDRÉS ESTEBÁN GARCÍA MARTÍN Secretario

¹ AC2180-2021 - Radicación n° 11001-02-03-000-2021-01470-00 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – MP. OCTAVIO AUGUSTOTEJEIRO DUQUE.

² Circular PCSJA20-27 del 21/07/2020, acorde con el protocolo (anexo 4) para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSDJA20-11567 de 2020.